



Red de Ayuntamientos Rurales Emprendedores de la Comunidad Valenciana

Una red que conecta, apoya e impulsa el talento emprendedor y el trabajo autónomo en el ámbito rural.



GUÍA SISTEMA DE COTIZACIÓN EN EL RETA

٦

Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A)

7

Cotización

3

Sistema de cotización. Periodo transitorio

4

Sistema Transitorio 2023 - 2025

5

Sistema de Bonificaciones y Reducciones

6

Protección social en el RETA



Tras varios años de reivindicaciones se ha conseguido un importante avance en materia de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA). Fruto de un acuerdo alcanzado entre gobierno, los agentes sociales y económicos, así como las organizaciones representativas del trabajo autónomo, es el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, que entró en vigor con fecha efecto 1 de enero de 2023, estableciendo un periodo transitorio de implantación de 9 años y que sin duda, viene a paliar, a medio plazo, la brecha de pensiones existentes entre el Régimen General de la Seguridad Social y el RETA, permitiendo a los futuros pensionistas mantener su capacidad adquisitiva así como a garantizar el equilibrio financiero del sistema público de pensiones.

Del mismo modo, desde la entrada en vigor de la Ley 20/2007, de 11 de julio, por la que se promulga el Estatuto del Trabajo Autónomo, y toda la normativa posterior de desarrollo, UPTA País Valenciano, como entidad representativa del colectivo del trabajo autónomo, está dando a conocer los importantes avances producidos en materia de protección social.

La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España, UPTA, valorando la importancia de trasladar al colectivo de trabajadores y trabajadoras por cuenta propia una información de carácter práctico sobre cómo cotizan a la Seguridad Social, los cambios introducidos en los últimos años y los beneficios que obtienen, ha elaborado esta guía con las últimas actualizaciones desde el 2023 de su entrada en vigor.

Presidente UPTA España Eduardo Abad Sabarís

1. Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia o autónomos de la Seguridad Social

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Régimen General y Regímenes Especiales, y los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia se encuentran dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el que deberán causar alta para iniciar una actividad económica o profesional y la correspondiente baja al cesar en la actividad.



Antes de exponer el funcionamiento del sistema de cotización hay que tener en cuenta aspectos importantes de estos conceptos básicos:

Solicitud de alta inicial o sucesivas

El/la propio/a trabajador/a autónomo/a es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta,

en los 60 días previos al inicio de actividad y en su caso, su afiliación. Subsidiariamente, responderá el trabajador/a autónomo/a con respecto a sus familiares colaboradores.



Hasta 3 altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran todas las condiciones, siempre que se hayan solicitado en el plazo reglamentario.

El **resto de las altas** que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efecto desde el primer día del mes natural en que concurran todas las condiciones, siempre que se haya solicitado en el plazo reglamentario.

Las altas **solicitadas fuera del plazo** reglamentario tendrán asimismo efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este Régimen Especial.

En tales supuestos y sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por su ingreso fuera de plazo, las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta serán exigibles y producirán efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fueren exigibles dichas cuotas ni por ello válidas a efectos de prestaciones.

Solicitud de la baja y efectos. Efectos de las bajas:

El/la propio/a trabajador/a autónomo/a es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su baja,

en los 3 días posteriores a la finalización de la actividad. También se permitirá la comunicación de la baja con carácter previo a la finalización de la actividad y hasta 60 días antes.



Efectos de las bajas:

Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el/la trabajador/a hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hubieren solicitado en el plazo reglamentario.

El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el/la trabajador/a hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión solicitada en el plazo reglamentario.

2.Cotización

¿Quién debe cotizar?

El/la trabajador/a autónomo/a y las demás personas incluidas obligatoriamente en este régimen por sí mismas.







3. Sistema de cotización. Periodo transitorio

(Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. Incluye modificaciones posteriores)

3.1. Cotización y Recaudación

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el RETA cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas o profesionales.

<u>Determinación de la Base de Cotización Provisional</u> = totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural, por todas sus actividades profesionales, empresariales o económicas.

- aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social
- con independencia de que las realicen a título individual o como societario, con o sin personalidad jurídica.
 - siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos

| Elección de la base de cotización en previsión del promedio mensual de rendimientos netos anuales | Cada tabla | Cada Tramo de rendimiento tendrá establecida |
|--|---|---|
| BC mínima BC máxima | Dividida en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales | Tabla reducida Tabla general * |

* Límite inferior de rendimientos tramo 1 de la tabla general = BC mínima Grupo 7 Régimen General

- Se deberá cambiar la base de cotización a fin de ajustar su cotización anual a las previsiones que vayan teniendo de sus rendimientos netos anuales
 Excepciones: No pueden elegir una BC mensual inferior a la BC mínima por CC del Grupo 7 RG
 - Autónomos colaboradores
 - Autónomos societarios
 - Altas de oficio y altas posteriores al inicio de actividad

Cambios de bases: Hasta 6 veces al año (Debe acompañarse de declaración de promedio mensual de rendimientos netos prevista) **Solicitud Efectos** Entre enero y febrero 1 de marzo 1 de mayo Entre marzo y abril Entre mayo y junio 1 de julio Entre julio y agosto 1 de septiembre Entre septiembre y octubre 1 noviembre Entre noviembre y diciembre 1 de enero

Tanto para BC provisionales como BC definitivas (regularización)



*Altas fuera de plazo: durante el período comprendido entre el inicio de la actividad y el último día del mes natural en el que se presentó la solicitud de alta, de formularse esta solicitud a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad

Altas de oficio: durante el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos del alta conforme al Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores

Altas por acta de liquidación: durante los períodos incluidos por falta de alta

No procede en ningún caso la regularización por esos períodos

Determinación de la cuota = BC provisional x Tipos cotización *

* contingencias comunes y profesionales, cese de actividad y FP.

3.2. Determinación BC y Cuotas definitivas

Se efectuará en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración Tributaria a partir del año siguiente.

BC Definitiva = Rendimiento computable - Deducción Gastos Genéricos

Rendimientos computables procedentes de todas las actividades económicas y profesionales ejercidas

| Tipo Autónomo | IRPF | Rendimiento computable | Deducción Gastos Genéricos | |
|---------------------------------|---|---|-------------------------------|--|
| General | Estimación Directa | Rendimiento neto + cuotas SS y aportaciones a mutualidades alternativas (suma de importes de las casillas 0224 y 0186 del modelo 100) | 7 % | |
| | Estimación Objetiva | Rendimiento neto previo (importe casilla 1465 del modelo 100) | | |
| Tipo Autónomo | IRPF | Rendimiento computable | Deducción Gastos Genéricos | |
| Actividades agrícolas, | Estimación Objetiva | Rendimiento neto previo minorado | 7% | |
| forestales y ganaderas | Atribución de Rentas en Estimación Objetiva | (importe de la casilla 1539 del modelo 100) | | |
| Tipo Autónomo | IRPF | Rendimiento computable | Deducción Gastos Genéricos | |
| Régimen Atribución de Rentas | Estimación Directa | Rendimiento neto (importe de la casilla 1577 menos importe de la casilla 1579 del modelo 100) | 7% | |
| Rentas | Estimación Objetiva | Rendimiento neto previo (importe de la casilla 1465 del modelo 100) | | |

| Tipo Autónomo | Rendimiento computable | Deducción Gastos Genéricos |
|-----------------------|---|----------------------------|
| Autónomos societarios | Rendimientos derivados de la participación en fondos propios en entidades en las que tengan participación en el capital social de al menos el 33% o el 25% en caso de ser administrador + la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades | 3% |

| Tipo Autónomo | Rendimiento computable | Deducción Gastos Genéricos |
|----------------------------------|--|----------------------------|
| Autónomos socios cooperativas | Rendimientos de su propia actividad económica + rendimientos de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de cooperativistas | 7 % |

| Tipo Autónomo | Rendimiento computable | Deducción Gastos Genéricos |
|--|---|----------------------------|
| Socios industriales de SRC y de sociedades comanditarias | Rendimientos de trabajo o capital 7% | |
| Comuneros de CB y socios de SC irregulares | mobiliario dinerarios o en especie, derivados de su condición de | 770 |
| Socios trabajadores de las SLL en RETA | socios o comuneros | 3% |

Para la aplicación del porcentaje del 3 % bastará con haber figurado 90 días en alta en RETA, en cualquiera de los supuestos contemplados durante el período a regularizar

Resultado de determinación de rendimiento neto anual definitivo = BC definitiva



BC definitiva - Cotización provisional realizada



3.3. Regularización

| REGLAS GENERALES | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| En función de los rendimientos netos anuales comunicados por las correspondientes Administraciones tributarias según las normas de IRPF La regularización efectuada se llevará a cabo sin perjuicio de las liquidaciones | | | | | |
| BC definitiva se encuentra entre las BC mínima y máxima del tramo | No procede regularización | | | | |
| BC definitiva inferior a la cuota de la BC mínima del tramo que corresponda | Deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del último día del mes siguiente a la notificación de la regularización, sin aplicación de intereses de demora ni recargo alguno | | | | |
| BC definitiva superior a la cuota de la BC máxima del tramo que corresponda | Antes del 30 de abril del ejercicio signicitte di q | | | | |
| Excepciones / | Especialidades | | | | |
| BC definitiva entre BC mínima tramo 1 tabla reducida y BC mínima tramo 2 tabla reducida | No procede regularización | | | | |
| Autónomos colaboradores y societarios | BC (regla 3ª) superior a BC mínima establecida: Regularización | | | | |
| BC definitiva | BC (regla 3ª) inferior a BC mínima establecida: No procede regularización | | | | |
| Autónomos que coticen por BC superiores a las que les correspondería por rendimientos | BC promedio mensual es superior a la BC máxima del tramo que corresponda independientemente de la BC a 31/12/22 • Solicitar devolución de cuotas por la diferencia entre ambos importes antes del último día del mes siguiente a la notificación de la regularización • Renunciar a la devolución y mantener las BC provisionales como definitivas en caso de que el promedio no sea superior a la BC de diciembre 2022 en cuyo caso se aplica esta última • Diferencias a favor por las diferencias: devolución de oficio | | | | |

Altas simultáneas en RETA y REM

Rendimientos netos anuales aplicable a cada uno de los Regímenes = n^o días de alta en cada régimen x Importe total rendimientos computables total (deducidos los gastos genéricos) / n^o total de días de alta en cada régimen (incluyendo los posibles días superpuestos)

Autónomos artistas acogidos a la cotización por bajos ingresos

Alta en RETA por otra actividad no artística: Promedio Rendimientos Netos mensuales se calculará teniendo en cuenta la totalidad de los rendimientos computables derivados de las diferentes actividades realizadas como autónomo

Rendimientos netos iguales o inferiores a la cantidad establecida para bajos ingresos: No procederá regularización únicamente en el período de alta consecuencia de la actividad artística.

Simultaneidad de actividades: Mismo procedimiento párrafos anteriores

Autónomos Venta ambulante acogidos a BC reducidas

Promedio de los rendimientos netos mensuales efectivamente obtenidos sea:

- inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para el tramo 1 de la tabla reducida: No procede regularización.
- sea igual o superior al importe de los rendimientos netos establecidos para el tramo 1 de la tabla reducida: Regularización

Otras especialidades

- No obstante, determinada la BC definitiva, las deudas generadas por las BC provisionales cuyas cuotas no hubiesen sido ingresadas durante el procedimiento de recaudación en período voluntario no serán objeto de devolución o modificación alguna.
- Con independencia de lo anterior, si la BC definitiva fuese superior al importe de la BC provisional por la que se generó deuda, la diferencia deberá ser ingresada.
- En ningún caso, serán objeto de devolución los recargos e intereses.
- En caso de no haber presentado declaración de la Renta o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, se aplicará la BC mínima por contingencias comunes para el Grupo 7 del Régimen General y no procederá la regularización en ningún caso.
- En caso de que la Administración Tributaria efectúe modificaciones posteriores en los importes de los rendimientos anuales que se han computado para la regularización, ya sea como consecuencia de actuaciones de oficio o a solicitud del trabajador, este podrá, en su caso, solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.

En el caso de que la modificación posterior de los importes de los rendimientos anuales determine que los mismos sean superiores a los aplicados en la regularización, se pondrá en conocimiento del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efecto de que la misma establezca, en su caso, la correspondiente regularización y determine los importes a ingresar.

En estos supuestos, no se modificará, en caso alguno, el importe de las prestaciones de Seguridad Social causadas cuyo importe será, por tanto, definitivo.

Supuestos especiales de cotización

1- En caso de **reconocimiento de una prestación económica de la Seguridad Social** con anterioridad a la regularización anual: <u>BC provisional adquiere carácter de definitiva</u> y no procede regularización en ningún caso.

Incluye prestaciones por:

| Incapacidad temporal | Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural | Nacimiento y cuidado del menor |
|--|---|---|
| Cese actividad en supuestos de deber de mantenimiento del alta | Prestaciones para la sostenibilidad de la actividad Cíclica y Sectorial en supuestos de deber de mantenimiento del alta | Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante |

- 2- Situación de IT con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al SEPE.
- 3- Supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia se cotizará por:

Incapacidad temporal + Contingencias Profesionales + Cotización solidaridad de 9% BC Contingencias Comunes (No computable a efecto de prestaciones)

La cuota correspondiente se deducirá mensualmente del importe de la pensión.

4- Situación de Pluriactividad

<u>Derecho al reintegro</u> del 50% <u>del exceso</u> en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la LPGE, que en el año 2025 es de 16.672,66 €, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes.

Devolución de oficio en los 4 meses siguientes a la regularización salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado.

Obligatoriedad de <u>cobertura de la prestación por incapacidad temporal</u> salvo que se tenga cubierta y solicite dicha exclusión incluso cuando dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social.

5- Base reguladora en los supuestos de cotización reducida (Tarifa plana) y de cotización con 65 o más años de edad

La cuota reducida de cotización no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que puedan causar las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se hubieran beneficiado de dicha cuota, para cuyo cálculo se aplicará el importe de la base mínima vigente del tramo 1 de la tabla general de bases.

Por los períodos de actividad en los que estos trabajadores no hayan efectuado cotizaciones a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones excluidas de cotización, las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico exentas de cotización serán equivalentes al resultado de incrementar, el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior en el porcentaje de variación media conocida del IPC en el último año indicado, sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a la cuantía de la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases.

Calendario implantación

| 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 | 2032 |
|------|-------------|--------------------------|--|------|-----------|------------|-----------|------|-----------------------|
| | | Revisión y Evaluación | Establecimiento calendario de aplicación | | | Revisión | | | Implantación total |
| Peri | odo transit | torio | | Co | otización | por Rendim | ientos ne | tos | |

4. Cotización en periodo transitorio 2023-2025

Se deberá cotizar en función de los rendimientos que obtengan calculados de acuerdo con el nuevo procedimiento, pudiendo elegir una base de cotización comprendida entre la BC mínima y la BC máxima establecidas para cada tramo de rendimientos conforme la tabla general y reducida.

2025

BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS

La base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos, será de 4.909,50 euros mensuales.

Durante el año 2025, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

| 2025 | N.º tramo | TRAMO RENDIMIENTO NETO | BASE MÍNIMA COTIZACIÓN | CUOTA | BASE MÁXIMA COTIZACIÓN | CUOTA |
|-------------------|--------------|------------------------------|------------------------------|-------|------------------------------|--------|
| | 1 | < = 670 | 653,59€ | 205€ | 718,94€ | 226€ |
| Tabla reducida | 2 | > 670 y < = 900 | 718,95€ | 226€ | 900,00€ | 283€ |
| | 3 | > 900 y < = 1.166,70 | 849,67€ | 267€ | 1.166,70€ | 366€ |
| | 1 | >1.166,70 y < = 1.300 | 950,98€ | 299€ | 1.300,00€ | 408€ |
| | 2 | > 1.300 y < = 1.500 | 960,78€ | 302€ | 1.500,00€ | 471€ |
| | 3 | > 1.500 y < = 1.700 | 960,78€ | 302€ | 1.700,00€ | 534€ |
| | 4 | > 1.700 y < = 1.850 | 1.143,79€ | 359€ | 1.850,00€ | 581€ |
| | 5 | > 1.850 y < = 2.030 | 1.209,15€ | 380€ | 2.030,00€ | 637€ |
| Tabla | 6 | > 2.030 y < = 2.330 | 1.274,51€ | 400€ | 2.330,00€ | 732€ |
| general | 7 | > 2.330 y < = 2.760 | 1.356,21€ | 426€ | 2.760,00€ | 867€ |
| | 8 | > 2.760 y < = 3.190 | 1.437,91€ | 452€ | 3.190,00€ | 1.002€ |
| | 9 | > 3.190 y < = 3.620 | 1.519,61€ | 477€ | 3.620,00€ | 1.137€ |
| | 10 | > 3.620 y < = 4.050 | 1.601,31€ | 503€ | 4.050,00€ | 1.272€ |
| | 11 | > 4.050 y < = 6.000 | 1.732,03€ | 544€ | 4.909,50€ | 1.542€ |
| | 12 | > 6.000 | 1.928,10€ | 605€ | 4.909,50€ | 1.542€ |

TIPOS DE COTIZACIÓN

| Contingencia | Tipo Cotización |
|-----------------------------|-----------------|
| Contingencias Comunes | 28,30% |
| Contingencias Profesionales | 1,30% |
| Cese de Actividad | 0,90% |
| Formación profesional | 0,10% |
| MEI (*) | 0,80% |

^(*) **Mecanismo de equidad intergeneracional:** cotización de 0,8 % aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

Aplicación transitoria en caso de ser beneficiario de bonificaciones y reducciones a la cotización:

Seguirán aplicándose, <u>en los mismos términos</u>, a quienes fueran beneficiarios antes de 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.

Bases garantizadas.

Los trabajadores autónomos que antes del 1 de enero de 2023 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos antes del 1 de enero de 2023 y no hayan modificado su base de cotización podrán mantener durante el año 2025 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Socios de cooperativas que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales.

Los socios cooperativistas con un sistema intercooperativo de prestaciones sociales complementario al sistema público no se les aplicará la cotización en función de los rendimientos. En cualquier caso, deberán elegir su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general y no serán objeto de regularización.

Base de cotización mínima durante los años 2023, 2024 y 2025 para autónomos colaboradores y autónomos societarios.

No podrán elegir una base de cotización mensual inferior a:

- a) 1.000 € durante el año 2023
- b) La cuantía que establezca, durante los años 2024 y 2025, la correspondiente LPGE.

A partir del año 2026, se aplicará lo establecido en el nuevo procedimiento.

5. Sistema de Bonificaciones y Reducciones

Bonificaciones Únicas vigentes a partir del 01/01/2023

| Supuestos | Cuantía | Duración | |
|---|--|--------------------------------|--|
| Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo Por familiar a cargo* en situación de dependencia acreditada | | | |
| Por familiar a cargo* con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida | 100 % de la cuota por CC que resulte de aplicar a la BC media 12 meses x tipo cotización CC – IT por CC | Hasta 12 meses | |
| Autónomo colaborador Nuevas altas siempre y cuando no hubieran | 50% BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases | 18 meses | |
| estado dados de alta en los 5 años inmediatamente anteriores | 25% BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases | 6 meses | |
| Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias | 50% cuota por CC de la BC mínima del tramo 1 de la tabla general | - | |
| Durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural | 100% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC | Periodos descanso establecidos | |
| Reincorporación madre trabajadora en los 2 años posteriores el cese en la actividad | 80% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC | 24 meses | |
| Bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave (CUME) | 75% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC | Duración de la prestación | |

^{*}Por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive

Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia. (Nueva Tarifa plana)

| Hecho causante | Reducción | Supuesto general | Discapacidad ≥ 33% y Víctimas violencia género/ terrorismo |
|---|---|------------------|--|
| | Cuota reducida por CC y CP | 12 meses | 24 meses |
| Alta inicial o no hayan sido autónomos en los | 2023-2025 | 80€ | 80€ |
| últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiari@) | Cuota reducida si rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual | 12 meses más * | 36 meses más ** |

^{*} Cuando este 2º periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

• Debe ser solicitada

- 1º año: en el momento del alta
- 2º año: acompañada de una declaración de rendimientos netos previstos inferiores a SMI
- Posibilidad de renuncia en cualquier momento con efectos a partir del día primero del mes siguiente a la comunicación.
- Las cuantías de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho se determinarán con arreglo al importe de la BC mínima del tramo inferior de la tabla general de bases que resulte aplicable durante los mismo.
- La cuota reducida no será objeto de **regularización**, salvo si en el año o años que abarque el 2º período, los rendimientos económicos superasen el SMI vigente en alguno de ellos.
- No es aplicable a autónomos colaboradores.

^{**} Cuando este 2º periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos, y la cuota será de 160€.

6. Protección Social en el RETA

6.1. Acción protectora - prestaciones

Las prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren. En su mayoría económicas, las prestaciones son las siguientes:

| Asistencia sanitaria. | Incapacidad temporal. | | |
|--|---|--|--|
| Riesgo durante el embarazo. | Riesgo durante la lactancia natural. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante. | | |
| Nacimiento y cuidado de menor. | | | |
| Incapacidad permanente. | Lesiones permanentes no invalidantes. | | |
| Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. | Jubilación. | | |
| Muerte y supervivencia: Auxilio por defunción. Pensión de viudedad. Prestación temporal de viudedad. Pensión de orfandad. Prestación de orfandad por violencia contra la mujer. Pensión en favor de familiares. Subsidio en favor de familiares. Indemnización especial a tanto alzado, en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional. | Prestaciones familiares: Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo. Prestación económica por nacimiento/adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad. Prestación económica por parto o adopción múltiples. Prestación no económica. | | |

6.2. Prestación por cese de actividad ordinario. Novedades

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, en aras de una mayor protección social, estableció un sistema de prestación por cese de actividad del trabajador autónomo.

Posteriormente la regulación de esta prestación, que forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, se integró en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, estableció la obligatoriedad de este sistema específico de protección por el cese de actividad.

Situaciones protegidas:



- Los/las trabajadores/as autónomos/as que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo, hayan tenido que cesar en esa actividad, de manera involuntaria.
- El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal. El cese temporal comporta la interrupción de todas las actividades que originaron el alta en el Régimen Especial en el que el/la trabajador/a autónomo/a figure encuadrado.

Beneficiarios:

- Trabajadores/as autónomos/as, afiliados/as a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Los/las socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores/as por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, así como a los/las trabajadores/as autónomos/as que ejerzan su actividad profesional conjuntamente con otros/as en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho, siempre que, en ambos casos, cumplan con una serie de requisitos adicionales.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (12 m)
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el/la trabajador/a autónomo/a no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al/ a la trabajador/a autónomo/a para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga a uno o más trabajadores/as a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Causas por las que se puede solicitar el Cese de Actividad:

- Económicas: pérdidas superiores al 10% de los ingresos (excluido el primer año)
- Ejecuciones administrativas o judiciales, que tienden al cobro de deudas, reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten, al menos, el 30% de los ingresos de la actividad del trabajador/a autónomo/a, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- Declaración judicial de concurso.
- · Fuerza mayor.
- · Pérdida de licencia administrativa.
- Violencia de género.
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, siempre y cuando se ejerzan funciones de ayuda familiar en el negocio del excónyuge.



En el caso de los/as Trabajadores/as Económicamente Dependientes (TRADE): la finalización del contrato o conclusión de la obra o servicio, un incumplimiento contractual grave del cliente, la rescisión de la relación contractual por causa justificada o injustificada por el cliente, y la muerte, incapacidad o jubilación del cliente.

Contenido de la prestación:

- La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- El abono de la cotización a la Seguridad Social del/de la trabajador/a autónomo/a al régimen correspondiente.
- El abono de la cotización a la Seguridad Social del/de la trabajador/a autónomo/a por todas las contingencias al régimen correspondiente, a partir del sexagésimo primer día de baja.

Solicitud y nacimiento del derecho:

Los/las trabajadores/as autónomos/as deberán solicitar el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad a la misma Mutua Colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos.

Respecto a los/las trabajadores/as autónomos/as que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, deberán solicitar el nacimiento del derecho:

- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.
- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.

El reconocimiento del derecho a prestación se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Transcurrido este plazo, y siempre que el/la trabajador/a autónomo/a cumpla con el resto de los requisitos exigidos legalmente, se descontarán del periodo de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que se llevó a cabo tal presentación. El reconocimiento dará derecho al disfrute de la prestación económica, a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

<u>Duración y cuantía de la prestación:</u>

Estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese.



La cuantía de la prestación, durante todo su periodo de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70%. Dicha base reguladora será el promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, salvo cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga uno/a o más hijos/as a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, según el/la trabajador/a autónomo/a tenga hijos/as a su cargo, o no.

Se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33%, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario. No será necesaria la convivencia cuando el trabajador declare que tiene obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, o que sostiene económicamente al hijo.

| DURACIÓN PRESTACIÓN CESE DE ACTIVIDAD | | | |
|---------------------------------------|--------------------------|--|--|
| Periodo cotización meses | Periodo protección meses | | |
| De 12 A 17 | 4 | | |
| De 18 a 23 | 6 | | |
| De 24 a 29 | 8 | | |
| De 30 a 35 | 10 | | |
| De 36 a 42 | 12 | | |
| De 43 a 47 | 16 | | |
| De 48 (4 años) o más | 24 | | |

6.3.Novedades

| Supuesto | Situación | Circunstancias hecho causante |
|--|-------------------------------|---|
| Ampliación de las circunstancias para considerar la existencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos como una de las causas que han de concurrir para encontrarse en situación legal de cese de actividad | Autónomos con trabajadores | Reducción del 60% de la jornada de la totalidad de los trabajadores o Suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos el 60% de los trabajadores Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior |
| | | Mantenimiento de deudas exigibles superiores al 150% de ingresos ordinarios de la empresa o ventas durante los 2 trimestres fiscales previos a la solicitud (excluidas las deudas con Hacienda y Seguridad Social) |
| | Autónomos sin trabajadores | Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores |
| | | Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior |

Nueva circunstancia: <u>Fuerza mayor determinante</u> <u>del cese temporal parcial</u>, dentro de la causa de fuerza mayor determinante del cese temporal o definitivo de la actividad

Interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo

Declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública

Se produzca una caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior

Ingresos mensuales del trabajador autónomo **no alcance el SMI** o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

Normas comunes a ambos supuestos

- Deben cumplirse TODAS las circunstancias establecidas para cada caso para que se produzca el hecho causante.
- No procede la baja como autónomo en Seguridad Social.
- · No ejercer otra actividad.
- En caso de estar en situación de **pluriactividad** en el momento del hecho causante del cese de actividad, será **compatible** con el trabajo por cuenta ajena si la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.
 - No es necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros
 - Compatible con el ejercicio de la actividad que ha causado el cese siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del SMI o al importe de la base por que viniera cotizando, si fuera esta inferior.

Cuantía de la prestación en estas nuevas modalidades

Cuantía = 50% de la Base Reguladora

<u>Base Reguladora</u> = promedio de las bases de cotización de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al hecho causante.

En caso de cese de actividad por las <u>nuevas causas de motivos económicos</u>

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. El órgano gestor abonará junto con la prestación por cese de actividad el importe de la cuota, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

Prestaciones para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectados por el Mecanismo Red de flexibilidad y estabilización en el empleo

Se introducen dos nuevas prestaciones

| Modalidad | Definición | | |
|-----------|--|--|--|
| Cíclica | Cuando se aprecia una coyuntura macroeconómica general que aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización. <u>Duración máxima de un año</u> | | |
| Sectorial | Cuando en un determinado sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación y de procesos de transición profesional de las personas trabajadoras <u>Duración máxima inicial de 1 año + 2 posibles prórrogas</u> de 6 meses cada una | | |

- Ha de tratarse de un sector de actividad afectado por el Acuerdo del Consejo de Ministros que active el **Mecanismo RED**.
- No procede la baja como autónomo en la seguridad social y esta situación es compatible con el ejercicio de la actividad económica y/o profesional que ha causado la prestación.

| | Requisitos |
|---------|---|
| | Estar de alta en el régimen especial al que se encuentre adscrita la actividad |
| | Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad (*) |
| | Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social |
| | No prestar servicios por cuenta ajena o por cuenta propia en otra actividad no afectada por el mecanismo RED o siéndolo no haber adoptado las medidas previstas en el art. 47 bis) del Estatuto de los Trabajadores |
| Comunes | No percibir una prestación de cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad |
| | Suscribir el compromiso de actividad |
| | No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello |
| | Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores |
| | Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior durante los 2 trimestres fiscales anteriores |

| Con trabajadores (Adicionales) | Resolución de la autoridad laboral autorizando la aplicación del mecanismo RED Medidas del mecanismo RED afecte al 75% de la plantilla de la empresa Cumplir la empresa con las obligaciones laborales adquiridas por la adopción de medidas del Mecanismo RED y estar al corriente en el pago de salarios de los trabajadores |
|--------------------------------------|--|
| Específicos modalidad | Presentar a la entidad gestora de la prestación un proyecto de inversión y actividad a desarrollar |
| SECTORIAL (Adicionales) | Participar en el plan de recualificación presentado a la autoridad laboral para el propio autónomo y en su caso, para sus trabajadores por cuenta ajena |

(*) El acceso la modalidad cíclica no implicará el consumo de las cotizaciones por cese de actividad ni se considerará como consumido a efectos de la duración en futuros accesos a la misma.

| Modalidad | Tipo prestación | Cuantía | Base reguladora | |
|-----------|-----------------|-------------------------|---|--|
| Cíclica | Mensual | 50% Base Reguladora | BC tramo 3 tabla reducida | |
| Sectorial | Pago único | 70 % Base reguladora | Promedio de las bases de cotización de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al acuerdo del Consejo de Ministros | |

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. La entidad gestora abonará el importe de la cuota que corresponda junto con la prestación, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

| Modalidad | | Duración | |
|-----------|------------------|---|--|
| | Con trabajadores | 3 meses , con posibilidad de prórrogas trimestrales, hasta 1 año | |
| Cíclica | Sin trabajadores | La que figure en la solicitud sin que pueda exceder de 6 meses. Excepcionalmente podrá otorgarse hasta 3 prórrogas de 2 meses hasta 6 meses más | mantengan todos los requisitos para ser beneficiario |
| Sectorial | Con trabajadores | Vinculada al tiempo de duración del mecanis RED y en ningún caso podrá exceder de la qu corresponda según lo cotizado para c actividad | |
| | Sin trabajadores | En función de los periodos de actividad | de cotización por cese |

| Obligaciones | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Cíclica Sin trabajadores | Con trabajadores | Incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas del mecanismo RED, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos | |
| | | Mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa | |
| | Incorporarse a la actividad cuando finalice el derecho a la prestación, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos | | |

| Sectorial | Con trabajadores | Incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas del mecanismo RED y al menos a uno de los trabajadores de la empresa, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos. |
|-----------|-------------------|--|
| | Sectorial Comunes | Mantener la obligación de cotizar el 50 % por todas las contingencias, incluido el cese de actividad |
| | | Mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto de las propias, como la de los trabajadores |
| | | Invertir el importe de la prestación en una actividad económica o profesional como trabajadores autónomos o destinar el 100 % de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma y a ejercer en ella una actividad, encuadrados como trabajadores por cuenta propia en el RETA por razón de su actividad |

En caso de estar en situación de pluriactividad en el momento del hecho causante, serán compatible con el trabajo por cuenta ajena si la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.